



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

**Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Fondo para el financiamiento del sector agropecuario - Finagro
<b>Demandado</b>	Julio César Areiza y María Lourdes Jiménez Rojas
<b>Radicado</b>	05 055 40 89 001 <b>2017 00052 00</b>
<b>Interlocutorio</b>	269
<b>Asunto</b>	Termina por desistimiento tácito

Advierte el Despacho que, mediante providencia del 03 de octubre de 2023, notificada por estado N° 052 del 04 de octubre siguiente, se dispuso requerir por el término de 5 días a la parte actora para que aclarara al Despacho la inactividad, so pena de decretar el desistimiento tácito. No hubo pronunciamiento.

En ese orden de ideas, considera esta agencia judicial que en las presentes diligencias se impone dar aplicación a la figura contemplada en el artículo 317, numeral 2°, del C. G. del P.<sup>1</sup> Esto comoquiera que el término de 1 años de inactividad procesal establecido en la disposición normativa en cita se encuentra ampliamente superado.

No obstante, vencido el término concedido, la parte interesada no realizó impulso alguno. En ese orden de ideas, no habrá condena en costas a la parte demandante, toda vez que los demandados no se notificaron, por ende, no se causaron. Adicionalmente se ordenará el archivo definitivo de las presentes diligencias.

---

<sup>1</sup> Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por desistimiento tácito de la presente ejecución promovida por Fondo para el financiamiento del sector agropecuario - Finagro, en contra de Julio César Areiza y María Lourdes Jiménez Rojas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Sin lugar a condena en costas, comoquiera que no se causaron.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

#### **CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°059, fijado el día 26 de octubre de 2023, a las 08:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Yohana Orozco Castaño  
Secretaria